



ORD. N° : 171

ANT. : Derivación solicitud de información  
Subsecretaría de Educación Superior  
Ord. N°6916, 18 de agosto de 2021,  
[REDACTED]

MAT. : Envía información.

SANTIAGO, 7 de septiembre de 2021

**DE: SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**A:** [REDACTED]

Mediante la presente, otorgo respuesta a la solicitud de información pública, que hizo llegar a nuestra universidad con fecha 18 de agosto de 2021, cuyo tenor es el siguiente:

**“Solicito los respaldos de traspasos de alumnos desde la Universidad Iberoamericana a la Universidad de Santiago, junto con sus respectivas listas de aprobación de los cursos, para permitir dicho traspaso, durante el periodo 2017 a 2019.**

**Nombre, Rut, Carrera, Curso, Año, y firma de promoción en su caso o de término de los respectivos cursos aprobados y/o rechazados, y bajo qué régimen se autorizó el traspaso desde la Universidad Iberoamericana a la Universidad de Santiago de Chile, incluyendo situación de financiamiento por subsidios del Estado, créditos CAE o cualquier otra forma de asignación, directa o indirecta.”**

En relación a su solicitud informo que, según lo indicado por la Dirección Ejecutiva del Convenio UNICIT- USACH- MINEDUC, no se han efectuado traspasos desde la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología a la Universidad de Santiago de Chile, por lo que la información solicitada es, en estricto rigor, inexistente.

Dicho convenio ha permitido a los estudiantes de la UNICIT matricularse en la USACH en calidad de “alumnos en convenio”, lo que implica que siguen siendo considerados estudiantes de la UNICIT, sujetándose a la normativa de dicha Universidad y a sus planes de estudios.

Luego, no es posible entregar la nómina de estudiantes de la UNICIT que se encontraban en condiciones de matricularse en la USACH como “alumnos en convenio” con indicación de su nombre completo, rut, carrera, año, antecedentes académicos y de financiamiento, pues se configura la causal de reserva consagrada en el artículo 21, N° 2 de la Ley 20.285 por cuanto su entrega afectaría la esfera privada de estos estudiantes como también sus derechos de carácter comercial o económicos.

En este orden de ideas, el nombre completo, rut y expediente académico de una persona revisten claramente el carácter de datos personales de conformidad al artículo 2 letra f) de la Ley 19.268, que no han sido recolectados de fuentes asequibles al público, por lo que existe obligación de guardar secreto sobre los mismos según lo dispone el artículo 7 de la Ley 19.268. En efecto, estos antecedentes fueron remitidos a la USACH en gran parte por el Ministerio de Educación, a través del Administrador de Cierre UNICIT, en virtud de lo estipulado en el Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC, y en lo restante han sido aportados directamente por los alumnos en convenio.

En cuanto a la información requerida sobre el financiamiento de los estudios utilizados por los “alumnos en convenio”, en especial la especificación de contar con Crédito con Aval del Estado, además de consistir en un dato personal según lo indicado anteriormente, su conocimiento permitiría determinar la capacidad económica de cada uno de ellos, lo que puede acarrear situaciones de discriminación y afectación de sus derechos de carácter comercial y económicos.



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

Agradeceré que, por el medio que le resulte más conveniente, envíe una notificación donde conste la recepción de la información enviada.

Cabe señalar que, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
  
**POR ORDEN DEL RECTOR**  
Bajo delegación de firma que establece  
Resolución (E) N°8290 de fecha 08/11/2016  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

GRL/cff

DISTRIBUCIÓN

- 1.- 
- 1.- Oficina de Partes Central
- 1.- Archivo Transparencia